



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Se procede a computar los gastos rituales en este asunto respecto del planteado incidente de nulidad, así:

- Agencias en derecho \$ 439.000

TOTAL: \$ 439.000

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00137-00.

Una vez revisada la anterior liquidación de costas y por encontrarse acomodada a los parámetros legales, se **APRUEBA**. Ello, de conformidad con lo previsto por el art. 366 del C.G.P.

Por otro lado, la gestora judicial del implorante solicita que se disponga la entrega del bien raíz objeto de la litis, ya que dicha restitución no se desarrolló en el término señalado en el correspondiente fallo.

En ese sentido, cabe precisar que mediante sentencia adiada a 28 de septiembre del año en curso, se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el perseguido. En consecuencia, se dispuso que ese último debía devolver al primero el haber comprometido, otorgándose un plazo de 10 días para desarrollar dicha actividad, sin que ésta se hubiera materializado, a pesar de haber transcurrido el denotado lapso.

En ese contexto, con miras a concretar la determinación contenida en la providencia antes aludida, **SE COMISIONA** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega real y material del inmueble ubicado en la “Calle 22 N° 29-39, Bloque 2, Apartamento 202, Conjunto Residencial los Nogales” de la ciudad.

De este modo, se **ORDENA** enviar al citado el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la mencionada entidad para que



subcomisione o delegue la diligencia encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Ahora bien, se advierte que la falta de acatamiento de la delegación señalada, llevará a imponer las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 23 NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**808bac27972825e6cb33d44fa7a3e51d3c9adb62c79dd047031f10a6521b
4da5**

Documento generado en 19/11/2020 04:44:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**